

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LOS PASTOS

Capítulo I.—*Denominación, fines, ámbito y domicilio*

Art. 1.—Con la denominación de «Sociedad Española para el Estudio de Pastos», se constituye y estructura una Asociación sujeta a las disposiciones de la ley de 24 de diciembre de 1964

Art. 2.—Los fines de la Sociedad Española para el Estudio de Pastos (en adelante Sociedad), serán: fomentar, facilitar, divulgar y aunar los trabajos relacionados con el conocimiento, mejora y aprovechamiento de los pastos y forrajes españoles. En especial mediante:

- a) Organización de reuniones periódicas para la exposición de trabajos y comunicaciones relacionados con los pastos.
- b) Boletines y servicios de información bibliográfica.
- c) Organización de cursillos, conferencias y publicaciones para la difusión de todo lo relacionado con un mejor conocimiento y aprovechamiento de los pastos de España.
- d) Creación de comisiones especiales para el estudio de problemas concretos.
- e) Facilitando toda clase de colaboraciones entre los socios o de comisiones de éstos con otros organismos de fines análogos.

Art. 3.—El ámbito de acción de la Sociedad en el cumplimiento de sus fines será todo el territorio nacional, pudiendo establecer Delegaciones en las ciudades o regiones con más de

treinta socios, cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los socios aceptados. Su establecimiento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 4.—Las Delegaciones de la Sociedad deberán presentar a la Asamblea General una Memoria anual de sus actividades y un resumen, también anual, de su contabilidad si la hubiere.

Art. 5.—Las Delegaciones serán disueltas cuando el número de socios sea inferior al necesario para su constitución, o cuando lo soliciten la mitad más uno de quienes las integran.

Art. 6.—La sede oficial de la Entidad, sin perjuicio del reconocimiento de las Delegaciones citadas, se establece en Madrid, calle Pedro de Valdivia, 7.

Capítulo II.—*De los órganos directivos y de la administración*

Art. 7.—Los órganos de Gobierno y de la Sociedad serán:

La Asamblea General

La Junta Directiva.

Art. 8.—La Asamblea General será el órgano de manifestación de la voluntad de los socios, pudiendo constituirse en Junta General ordinaria y extraordinaria.

A la Junta General extraordinaria, le son especialmente encomendadas las cuestiones siguientes:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) Constitución de Federación de Asociaciones de utilidad pública análogas o integración en ella si estuviere creada.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Adquisición, disposición y enajenación de inmuebles.
- f) Acuerdo de disolución de la Sociedad.
- g) Finalmente todas aquellas cuestiones que acuerde someterle la Junta Directiva.

Art. 9.—La Asamblea General ordinaria, se reunirá al menos una vez al año y si es posible durante el mes de enero, estándole encomendadas:

- a) Aprobación de la Memoria anual de la Sociedad.
- b) Aprobación de su balance anual.
- c) Aprobación de la constitución de Delegaciones.
- d) Todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por la Junta Directiva.

Art. 10.—La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Sociedad, con sujeción a lo dispuesto en el número 4 del Art. 10 del decreto de normas complementarias a la Ley, debiendo ser dirigida la convocatoria personalmente a cada asociado, con el orden del día correspondiente.

Art. 11.—En el orden del día se incluirán los asuntos que acuerde la Junta de Gobierno, y aquellos que con anterioridad a la Convocatoria sean solicitados por escrito, firmado al menos por quince socios.

Art. 12.—Los acuerdos de la Asamblea General, se obtendrán por mayoría simple, salvo los casos especiales que establece la Ley de asociaciones y el Decreto de normas complementarias para la misma.

Art. 13.—La Junta de Gobierno estará constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Bibliotecario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las Secciones en que se estructura la Asociación, para sus actividades específicas; estos Vocales serán los Presidentes de las Secciones que respectivamente representan.

Art. 14.—El Presidente, Secretario, Tesorero y Bibliotecario, habrán de ser socios con domicilio y residencia en Madrid.

Art. 15.—Al Presidente corresponde la representación legal de la Sociedad, y todas las funciones generales propias de su cargo, especialmente presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

El Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Bibliotecario ejercerán las funciones propias de su cargo, siendo el Secretario de la Junta de Gobierno quien desempeñará la Secretaría de la Asamblea General.

Art. 16.—Si el desarrollo de la Sociedad lo hiciera necesario, la Junta de Gobierno podrá designar un Administrador General o Gerente, señalándole la retribución que proceda. Este cargo no podrá recaer sobre persona que sea miembro de la Sociedad

Art. 17.—Los cargos sociales no serán retribuidos, excepto el de Secretario, si bien tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se deriven de la gestión social.

Art. 18.—Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La administración y gobierno de la Sociedad.
- b) El nombramiento del personal administrativo que fuere necesario y el señalamiento de su retribución.
- c) La organización de las Asambleas Generales y preparación del orden del día correspondiente.
- d) Preparación de una memoria anual sobre las actividades específicas de la Sociedad.
- e) Preparación de un balance anual al 31 de diciembre, que será elevado a la Asamblea General para su conocimiento, censura y aprobación.
- f) Organización de reuniones científicas generales.
- g) Elaboración de los planes de trabajo generales y coordinación de los parciales de cada Sección o Delegación.
- h) Nombramiento de comisiones especiales para asuntos y gestiones concretas.
- i) Supervisión de los planes de trabajo de cada Sección o Delegación.
- j) Aprobación del programa de toda clase de reuniones y actividades que se preparan o proyectan por las Secciones o Delegaciones.

- k) Nombrar sustitutos para los cargos de la misma Junta hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en los supuestos de baja o incapacidad de los designados.
- l) La realización de todas aquellas gestiones y resolución de asuntos que no estén especialmente reservados a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Art. 19.—El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Bibliotecario serán elegidos en Junta General extraordinaria, durando su mandato un período de cuatro años, y siendo renovado por mitad cada dos años, de forma que las renovaciones se hagan de Presidente y Tesorero una vez y Vicepresidente y Bibliotecario, la vez siguiente, agregándose a estas renovaciones la vacante o vacantes que se hayan producido por baja o incapacidad.

Art. 20.—Los Vocales representantes de las Secciones serán elegidos por mitades bienalmente, con duración de mandato de cuatro años; serán investidos de su calidad de miembros de la Junta de Gobierno en la misma Asamblea General extraordinaria en que fueran elegidos los cargos renovados.

Art. 21.—Para todos los cargos será posible la reelección.

Art. 22.—Por la continuidad que exige su función, el Secretario sólo cesará por la renuncia propia o por decisión de la Asamblea General.

Capítulo III.—*De los Socios*

Art. 23.—Podrán ser socios de la Sociedad todas las personas naturales que, cumpliendo los requisitos que para cada clase se establecen, lo soliciten presentados por dos socios numerarios y sean aceptados por la Junta de Gobierno.

Art. 24.—La Junta de Gobierno puede designar una Comisión de admisión, y sus informes así como las decisiones de la Junta serán secretos, inapelables.

Art. 25.—Los socios se clasificarán en las categorías siguientes:

- I. De Honor. Personalidades de evidente relieve mundial o nacional, en materias relacionadas con los fines de la Sociedad.
- II. Numerarios. Todas aquellas personas que se interesen en temas sobre Pastos.
- III. Correspondientes. Quienes se interesen por los Pastos y residan fuera de la Península.
- IV. Corporativos. Los designados por Organismos o entidades que realicen trabajos con los Pastos.

Art. 26.—Se excluyen de lo dispuesto en el artículo 23 los socios de honor, que serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta escrita de diez socios como mínimo. Los socios de Honor quedan excluidos de satisfacer cuota alguna.

Art. 27.—Los socios que ingresen a través de las Delegaciones cursarán su instancia a través de la Secretaría de la misma, que la remitirá a la Junta de Gobierno con informe razonado favorable o desfavorable, que en ningún caso vinculará a dicha Junta de Gobierno o Comisión nombrada por ella.

Art. 28.—Son derechos de los socios:

- a) Asistir a los actos sociales y reuniones científicas con voz y voto.
- b) Optar a todos los cargos sociales.
- c) Formar parte de las Comisiones para las que fuere designadas.
- d) Remitir trabajos para las publicaciones de la Sociedad.
- e) Presentar comunicaciones y trabajos a las Reuniones organizadas por la Sociedad.
- f) Promover las cuestiones que deseen sean incluidas en el orden del día de las Asambleas, de acuerdo con el Art. 11.
- g) Todos los que deriven de estos Estatutos y de las normas generales sobre asociaciones.

Art. 29.—Son deberes de los socios:

- a) Mantener el buen nombre de la entidad con un recto comportamiento profesional.
- b) Cumplir con diligencia los cargos para los que fueron elegidos y las Comisiones o gestiones que derivadas de la aplicación de los Estatutos, acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias, le fueren encargados.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y su aplicación.

Art. 30.—Los socios causarán baja:

- a) A petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Junta de Gobierno.
- b) Por fallecimiento o interdicción civil.
- c) Por pérdida de la cualidad que haya determinado su admisión, a no ser que pudieran y quisieran ser clasificados en otra categoría.
- d) Por dejar de satisfacer dos cuotas periódicas seguidas.
- e) Por expulsión acordada en Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Admisión y motivada por incumplimiento de las obligaciones sociales.

Art. 31.—El expediente de expulsión podrá iniciarse de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno o a instancia de cualquier socio, recibido el informe de la Comisión de admisión, la Junta acordará lo que estime justo, comunicando su resolución al interesado, junto con un pliego de cargos. El socio podrá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución y entrega del pliego, presentar por escrito pliego de descargo alegando lo que crea conveniente. A la vista de ambos, o transcurrido el término sin que se hubiere presentado descargo, la Junta resolverá lo que estime conveniente.

El acuerdo de la Junta de Gobierno será apelable ante la Asamblea General inmediata siguiente.

Capítulo IV.—*De las Secciones*

Art. 32.—Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad se organizará en Secciones que serán tantas como especialidades se juzguen necesarias en relación con el estudio y aprovechamiento de los Pastos.

Art. 33.—Preside cada Sección el Vocal designado por votación entre todos los socios e investido en la Asamblea General correspondiente.

Art. 34.—Las Secciones deben colaborar al buen éxito de la Reunión Científica anual, con ponencias y comunicaciones que se publicarán en la Memoria anual.

Capítulo V.—*Régimen económico*

Art. 35.—Se establece como patrimonio fundacional el activo actualmente existente en la Sociedad, que alcanza un total de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000).

Art. 36.—Los recursos económicos de la Sociedad serán:

1. El patrimonio fundacional indicado.
2. Las cuotas de los socios.
3. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de Centros oficiales, entidades y particulares.

Art. 37.—El presupuesto anual no podrá exceder de cuatrocientas mil pesetas (400.000), pudiendo la Asamblea General ordinaria modificar dicho límite, sin que la misma signifique modificación de los presentes Estatutos.

Disposición final

Art. 38.—El patrimonio de la Sociedad, en caso de disolución, será transferido a la Presidencia de Gobierno, para el fomento de actividades relacionadas con el estudio de los Pastos.

Madrid, noviembre de 1965